

GACETA DIGITAL

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1036

Jueves 19 de enero del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3282,

Reforma del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica consistente en la introducción de un artículo 58 BIS. (Atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria AIR-100-2022). Segunda votación.....2

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del ITCR, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

*6. **Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”*

*7. **Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR establece en su inciso c lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del ITCR dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

4. El artículo 3, inciso a, del Estatuto Orgánico del ITCR establece lo siguiente:

“Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.”

5. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica lo siguiente:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

6. El Artículo 53 (BIS) del Estatuto Orgánico del ITCR indica lo siguiente:

“Artículo 53 (BIS)

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.”

7. La Asamblea Institucional Representativa acordó, en la Sesión Ordinaria 100-2022, lo siguiente:

“...

- 1. Declarar concluido el IV Congreso Institucional, por cuanto la totalidad de las propuestas presentadas fueron sometidas al proceso de dictamen, selección, depuración y aprobación por parte de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional, salvo aquellas que fueron retiradas por los proponentes antes de su selección, las que fueron excluidas del conocimiento por la misma Asamblea Plenaria (Ponencias 39 y 40) o su conocimiento quedó suspendido a la espera de contar con la interpretación auténtica de la AIR (24 y 32).*

2. *Trasladar las ponencias 24 y 32 al Consejo Institucional, para su conocimiento y resolución en el marco de sus competencias.*
3. *Solicitar al Consejo Institucional que presente un informe ante esta Asamblea de la forma en que atendió las ponencias 24 y 32, en la sesión ordinaria correspondiente al segundo semestre del presente año.”*

8. La ponencia No. 32, denominada “Desarrollo integral de las jefaturas”, fue aprobada en la primera fase del IV CONGRESO INSTITUCIONAL con 185 votos a favor y 78 en contra.
9. En lo que corresponde a reformas del Estatuto Orgánico del ITCR, la ponencia No. 32 plantea que se introduzca un nuevo artículo, numerado como 58 bis, con el siguiente enunciado:

“Artículo 58 bis

Durante el primer año de su gestión, la persona electa para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina. Dicha obligación no será exigible a los directores o coordinadores que asuman mediante nombramiento consecutivo, salvo que así lo disponga el Vicerrector (a), director (a) de Campus Tecnológico Local o Director (a) de Centro Académico.

*El superior jerárquico de cada una de las vicerrectorías, de cada campus tecnológico y de cada centro académico participará de la identificación de las necesidades de capacitación de los directores y coordinadores **de las dependencias a su cargo**, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente, y aprobará el programa de capacitación respectivo.”*

10. La ponencia No. 32 también plantea la aprobación de una norma reglamentaria al artículo 58 bis con el siguiente enunciado:

“El director o coordinador que sin razones justificantes comprobadas no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionado con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.”

11. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión No. 363-2022, realizada el martes 09 de agosto del 2022, la ponencia No. 32 presentada ante el IV CONGRESO INSTITUCIONAL y trasladada a conocimiento y resolución del Consejo Institucional, por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-100, y adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. *La ponencia No. 32 “Desarrollo integral de las jefaturas”, presentada al IV CONGRESO INSTITUCIONAL, fue trasladada a conocimiento y resolución del Consejo Institucional por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-100-2022.*

2. Con la ponencia No. 32 se pretende la incorporación de un artículo nuevo 58 BIS al Estatuto Orgánico, con el siguiente enunciado:

Artículo 58 bis

Durante el primer año de su gestión, la persona electa para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina. Dicha obligación no será exigible a los directores o coordinadores que asuman mediante nombramiento consecutivo, salvo que así lo disponga el Vicerrector (a), director (a) de Campus Tecnológico Local o Director (a) de Centro Académico.

*El superior jerárquico de cada una de las vicerrectorías, de cada campus tecnológico y de cada centro académico participará de la identificación de las necesidades de capacitación de los directores y coordinadores **de las dependencias asu cargo**, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente, y aprobará el programa de capacitación respectivo.”*

3. La ponencia No. 32 también pretende la aprobación de una norma reglamentaria al artículo 58 bis con el siguiente enunciado:

“El director o coordinador que sin razones justificantes comprobadas no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionado con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.

Considerando que:

1. El ejercicio de un cargo de Dirección de Departamento o de Coordinación de una Unidad requiere de formación y de conocimientos sobre legislación, reglamentación, procedimientos y otras temáticas particulares, que ordinariamente no poseen las personas que asumen esos puestos por primera ocasión.
2. De manera concordante con las disposiciones de las Políticas Generales 5, 6 y 7 vigentes, resulta oportuno, razonable y conveniente que se establezca la obligación de las personas que asumen la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una Unidad de participar en un programa de formación y capacitación para el ejercicio del cargo.
3. Lo indicado en los puntos anteriores resulta aplicable no solo en el caso de las personas que asuman la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una Unidad como resultado de procesos electorales, como se plantea en la ponencia No. 32, sino también en los casos de nombramientos no electorales como los previstos en el artículo 53 BIS del Estatuto Orgánico.
4. La pretensión de la ponencia No. 32 de que se establezca una norma reglamentaria al artículo 58 BIS que prevea la destitución del cargo de las personas que, asumiendo la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una Unidad, no participen en el programa formativo en el plazo del primer año resulta conveniente para asegurar el cumplimiento del

artículo 58 BIS, debe tener asidero en el propio artículo 58 BIS, pues de lo contrario una norma de menor rango estaría estableciendo sanciones.

5. *El cometido de lo indicado en los puntos anteriores se puede alcanzar si el texto del artículo 58 BIS se replantea, de manera que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 58 bis

Durante el primer año de su gestión, la persona electa o designada para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina. Igual obligación aplicará para las personas designadas para ocupar la dirección o coordinación de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Tal obligación no será exigible a los directores o coordinadores que asuman mediante elección o nombramiento consecutivo en el mismo cargo, salvo que así lo disponga el superior jerárquico inmediato.

El director o coordinador que sin razones justificantes comprobadas no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionado con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.

El superior jerárquico de los directores o coordinadores participará de la identificación de las necesidades de las dependencias a su cargo, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente y aprobará el programa de capacitación respectivo.

Se acuerda:

1. *Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico consistente en la introducción de un artículo 58 bis al Estatuto Orgánico, con el siguiente enunciado:*

Artículo 58 bis

Durante el primer año de su gestión, la persona electa o designada para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina. Igual obligación aplicará para las personas designadas para ocupar la dirección o coordinación de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Tal obligación no será exigible a los directores o coordinadores que asuman mediante elección o nombramiento consecutivo en el mismo cargo, salvo que así lo disponga el superior jerárquico inmediato.

El director o coordinador que sin razones justificantes comprobadas no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionado con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.

El superior jerárquico de los directores o coordinadores participará de la identificación de las necesidades de las dependencias a su cargo, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente y aprobará el programa de capacitación respectivo.”

- 12.** En la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 15, del 10 de agosto de 2022, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo, publicado en la Gaceta No. 949, del 11 de agosto del 2022:

“...

- a.** *Someter a consulta de la Comunidad Institucional, por espacio de 20 días hábiles, la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, consistente en la introducción de un nuevo artículo 58 bis con el siguiente texto:*

Artículo 58 bis

Durante el primer año de su gestión, la persona electa o designada para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina. Igual obligación aplicará para las personas designadas para ocupar la dirección o coordinación de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Tal obligación no será exigible a las personas que asuman direcciones o coordinaciones que asuman mediante elección o nombramiento consecutivo en el mismo cargo, salvo que así lo disponga su superior jerárquico inmediato.

La persona que ejerza una dirección o coordinación y que, sin razones justificantes comprobadas, no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionada con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.

La persona superior jerárquica de quienes ocupen direcciones o coordinaciones participará de la identificación de las necesidades de las dependencias a su cargo, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente y aprobará el programa de capacitación respectivo.”

- 13.** En el plazo establecido en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 15, se recibieron observaciones de parte del Ing. Jorge Arturo Carmona Chaves, Funcionario del Departamento Financiero Contable, del Ing. Leonardo Cardinale Villalobos, Profesor de la Escuela de Ingeniería Electrónica y del M.Sc. Francisco Céspedes Obando, Director de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales.
- 14.** La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión No. 366, realizada el martes 20 de setiembre del 2022, las observaciones recibidas a la consulta planteada mediante el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 15 y adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. *Por acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 15, se sometió a consulta de la comunidad institucional, por espacio de 20 días hábiles, el dictamen de esta comisión sobre la incorporación de un artículo 58 bis al Estatuto Orgánico.*
2. *En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 15, se recibieron observaciones de parte del Ing. Jorge Arturo Carmona Chaves, funcionario del Departamento Financiero Contable, del Ing. Leonardo Cardinale Villalobos, profesor de la Escuela de Ingeniería Electrónica y del M.Sc. Francisco Céspedes Obando, Director de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales.*
3. *El Ing. Carmona Chaves recomienda que se incorpore, a continuación de la palabra defina, la expresión “para el desarrollo o fortalecimiento de las competencias necesarias para el puesto” con la finalidad de precisar de mejor manera los alcances de la capacitación o formación de que trata ese artículo.*
4. *El Ing. Cardinale Villalobos se expresa en total acuerdo con la reforma consultada.*
5. *El M.Sc. Céspedes Obando plantea una observación de forma, al indicar que la palabra “asuman” aparece dos veces, de manera innecesaria, en el texto de reforma propuesto.*

Considerando que:

1. *Las observaciones recibidas como parte de la consulta realizada a la comunidad institucional, según el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 15, son pertinentes.*

Se acuerda

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que el texto del artículo 58 bis a ser incorporado en el Estatuto Orgánico sea el siguiente:*

Artículo 58 bis

*Durante el primer año de su gestión, la persona electa o designada para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina, **para el desarrollo o fortalecimiento de las competencias necesarias para el puesto.** Igual obligación aplicará para las personas designadas para ocupar la dirección o coordinación de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

Tal obligación no será exigible a las personas que asuman direcciones o coordinaciones mediante elección o nombramiento consecutivo en el mismo cargo, salvo que así lo disponga su superior jerárquico inmediato.

La persona que ejerza una dirección o coordinación y que, sin razones justificantes comprobadas, no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionada con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.

La persona superior jerárquica de quienes ocupen direcciones o coordinaciones participará de la identificación de las necesidades de las dependencias a su cargo, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente y aprobará el programa de capacitación respectivo.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La ponencia No. 32 “Desarrollo integral de las jefaturas”, inicialmente presentada al IV CONGRESO INSTITUCIONAL, que ha sido trasladada a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Institucional Representativa, fue analizada por la Comisión de Estatuto Orgánico en lo correspondiente a la pretensión de la incorporación de un nuevo artículo 58 bis, en el marco de lo dispuesto en el artículo 142 estatutario.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico rindió dictamen positivo, tal como se consigna en el resultando 11, a la intención de que se introduzca un nuevo artículo 58 bis al Estatuto Orgánico del ITCR, proponiendo el siguiente texto:

“Artículo 58 bis

Durante el primer año de su gestión, la persona electa o designada para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina. Igual obligación aplicará para las personas designadas para ocupar la dirección o coordinación de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Tal obligación no será exigible a los directores o coordinadores que asuman mediante elección o nombramiento consecutivo en el mismo cargo, salvo que así lo disponga el superior jerárquico inmediato.

El director o coordinador que sin razones justificantes comprobadas no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionado con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.

El superior jerárquico de los directores o coordinadores participará de la identificación de las necesidades de las dependencias a su cargo, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente y aprobará el programa de capacitación respectivo.”

3. El texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico, según el dictamen que se consigna en el resultando 11, fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional, con modificaciones de forma, mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 15 del Consejo Institucional.
4. Las observaciones y recomendaciones recibidas de parte de la Comunidad Institucional, en el plazo establecido por el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3275, Artículo 15, fueron conocidas y analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico, según se consigna en el resultando 14.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado al Consejo Institucional, por acuerdo de la reunión No. 366, consignado en el resultando 14, que el texto a incluir en el Estatuto Orgánico del ITCR como artículo 58 bis, sea el siguiente:

Artículo 58 bis

Durante el primer año de su gestión, la persona electa o designada para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina, para el desarrollo o fortalecimiento de las competencias necesarias para el puesto. Igual obligación aplicará para las personas designadas para ocupar la dirección o coordinación de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Tal obligación no será exigible a las personas que asuman direcciones o coordinaciones mediante elección o nombramiento consecutivo en el mismo cargo, salvo que así lo disponga su superior jerárquico inmediato.

La persona que ejerza una dirección o coordinación y que, sin razones justificantes comprobadas, no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionada con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.

La persona superior jerárquica de quienes ocupen direcciones o coordinaciones participará de la identificación de las necesidades de las dependencias a su cargo, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente y aprobará el programa de capacitación respectivo.

6. En el trámite de reforma del Estatuto Orgánico del ITCR, consistente en la introducción de un artículo 58 bis, se ha cumplido con todas las fases y formalidades establecidas en la normativa institucional.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar una reforma al Estatuto Orgánico ITCR, consistente en la introducción de un nuevo artículo 58 bis, con el siguiente texto:

Artículo 58 bis

Durante el primer año de su gestión, la persona electa o designada para ocupar un puesto de dirección de departamento o coordinación de

unidad, para un periodo completo, deberá cumplir con la formación o capacitación que la institución defina, para el desarrollo o fortalecimiento de las competencias necesarias para el puesto. Igual obligación aplicará para las personas designadas para ocupar la dirección o coordinación de las oficinas asesoras o asistenciales de la Rectoría y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Tal obligación no será exigible a las personas que asuman direcciones o coordinaciones mediante elección o nombramiento consecutivo en el mismo cargo, salvo que así lo disponga su superior jerárquico inmediato.

La persona que ejerza una dirección o coordinación y que, sin razones justificantes comprobadas, no participe del programa de capacitación que le corresponde, será sancionada con la destitución del cargo, con respeto al debido proceso.

La persona superior jerárquica de quienes ocupen direcciones o coordinaciones participará de la identificación de las necesidades de las dependencias a su cargo, con el apoyo técnico de la instancia correspondiente y aprobará el programa de capacitación respectivo.

- b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo de 5 días hábiles o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3282, Artículo 9, del 28 de setiembre de 2022.